



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, señalados en el **artículo 50 fracción I,** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la letra dice: del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que ∄ esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15 quince de Agosto del año 2016 dos relativo a la queja presentada por el C. VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; Administrativa dieciséis, número CHJ/184-16/VT, que en contra adscrito a a del elemento de tránsito **C.**a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de actos de deficiencia en el servicio Público, señalados en el del elemento tránsito se sigue ante esta Comisión de ante

RESULTANDO:

CHJ/184-16/VT, las cuales consisten en: pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número una de las PRIMERO.diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada

Monterrey, misma que a la letra dice: quince de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por presuntos actos deficiencia en SEGUNDO.- Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15 servicio público y Abuso de Autoridad, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de en contra del elemento Ü

trabajador tiene la culpa el se estrelló contra ella y yo le dije bueno si fue así dejeme hablar con mi trabajador y pregunto dónde está juan y me dice que esta allá en la jardinera y yo le digo donde y me refiere que estaba tirado entonces acudo con juan y estaba tirado en el piso y me comentaba que le dolía mucho la cadera , el glúteo derecho y la rodilla izquierda y que el estaba esperando el pase que la muchacha le había comentado que le iba a entregar y yo le dije a juan que ya me había dicho el transito que tu tuviste la culpa, que tú le pegaste a la muchacha en la puerta sallendo del estacionamiento y él me dice que eso no es cierto que a él lo atropello la muchacha del auto Audi por venir a exceso de velocidad y con el aparato celular, yo me acerco con el oficial a preguntarle sobre el pase que le habían comentado a mi trabajador y me dice que comoquiera no iba a ver pase y me dice que si quiero él puede pedir una ambulancia y le dije que si porque mi trabajador se encontraba lesionado y pue dicherido y establancia. muy adolorido y estuvimos esperando aproximadamente 1 hora a que llegara la ambulancia la cual no llego, después el transito se nos acercó y nos decía que era mejor arreglar ahí y aceptar la responsabilidad que como quiera si yo me venía a pelear a transito yo iba a ".....Recibí una llamada la cual era de mi esposo manifestándome que habían atropellado a uno de nuestros trabajadores el cual tiene por nombre siendo el día miércoles 10 del mes de Agosto del año 2016 esto aproximadamente a la 1:53 de la tarde en el cruce León Guzmán y Morones Prieto en ese momento habío via telefono con mi trabajar y el me pasa la línea a la conductora del vehículo Audi con placas SRG 7170 quien es la causante del accidente de atropello le pregunto qué había pasado y ella vuelve a pasar las calles y llego al lugar del accidente me encuentro que ya estaba el oficial de tránsito, el seguro de preguntarle como sucedió el accidente y el me dice que mi trabajador le había pegado en la puerta del conductor al Audi color negro que esto por no hacer alto al salir de un le hablen a tránsito y lleve el procedimiento como de ser a lo cual yo le comento que también cuento con seguro y le iba a marcar le pregunte su nombre a lo cual ella me dice me llamo después le pido que me comunique con juan mi trabajador y el me establecimiento en el cual se encontraba mi trabajador entregando un reparto y que trabajador alegaba que la conductora venía a exceso de velocidad y con el celular en nano y me refiere el transito que eso era muy diferente yo le voy a multar manifestó que no lo habia visto y que le iban a dar un pase medico yo le manifies







perder que porque él tenia la razón del accidente y ahí en las instalaciones de transito se hacia lo que él decía y siempre insinuándome aceptar la responsabilidad, le pregunte al tránsito que porque no llegaba la ambulancia que si me hacia el favor de volver a marcar y me dijo que él la había cancelado y le pregunte por qué y me dice que porque habían dicho que ya nos ibamos arregiar a lo cual le manifesté que no era cierto y me dice que porque habían dicho que los oficiales piden una ambulancia y la cancelan no pueden volver a pedir otra porque se los tenian prohibido, entonces yo marco al 060 para pedir la ambulancia, en lo que esperaba la ambulancia se me acerca el tránsito y le pide a mi trabajador que le ponga en el parte y croquis como fueron los hechos del accidente en eso el transito deja ir a la conductora del auto Audi y yo le pregunte oiga porque se va si yo todavía estoy aquí esperando la ambulancia y en eso se me acerca el tránsito y me da la tarjeta de circulación de mi moto y me dice tenga si no como va a sacar su moto y el transito pasa a retirase, minutos después llega la ambulancia y se ponen a valorar a mi trabajador y se lo llevan a el hospital de zona el operador de la ambulancia me dan hoja color rosa con una valoración medica y tal hoja si indican lesiones, al día siguiente acudo a las instalaciones de transito al área de peritajes y solicito copia del parte y croquis del accidente porque me la pidieron para tramitar la querella , en eso me entregan el parte y croquis y me doy cuenta que existió un abuso por parte del elemento llamado de manera incorrecta y para demostrarlo y para demostrarlo y presento fotografías del dia del accidente y como fueron los hechos siendo todo lo que deseo manifestar..."

C. La composition de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/184-16/VT. TERCERO.- En fecha 15 quince de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó

Oficio No. CHJ/336-16/V.T. al **Comisario General de la Secretaria De Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,** por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, copia simple del parte y croquis marcado con el número de folio: 15769, así mismo nombre y número del Oficial que lo elaboro. CUARTO.- En fecha 10-diez de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, Oficio No. CHJ/336-16/V.T. al Comisario General de la Secreta se giró

recibe por esta autoridad Oficio SECC1/CHJ/493/2016, asignado por el Director General de Inspección, el cual anexando copia simple del croquis antes solicitado y proporcionando el nombre y numero del elemento que lo elaboro el cual es: 136 de QUINTO.- En fecha 17-diesisiete de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se

y arrestos del servidor público el C. de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con el fin de que se informe a esta Autoridad, si existen antecedentes, faltas administrativas, sanciones Puesto, sueldo fecha de ingreso, dirección de domicilio y si se encuentra activo. Así mismo se giró oficio No. CHJ/342-16/V.T. al **Coordinador de Asuntos Internos SEXTO.-** En fecha 19-diecinueve de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, se giró Oficio No. CHJ/341-16/V.T. al **Encargado de Recursos Humanos**, por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que proporcionara antecedentes como

recibió Oficio número RH-SSPVM/83/2016 signado por el C. SEPTIMO.-En fecha 19-diesinueve de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se administrativa por actos de se encuentra activo y cuenta con un proceso de por el que informa que el elemento C. prepotencia y abuso de autoridad el cual esta en responsabilidad







administrativa para el servidor público antes mencionado. pero œ L SI : presume pudiera resultar con responsabilidad

presentada en su contra, bajo el concepto de Prepotencia y Abuso de Autoridad expedientes recibe oficio 642/A.I./2016, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el llevaron en elemento Q OCTAVO.- En fecha 21-veintiuno de Octubre del año 2016 dos mi dieciséis, esta dependencia, SVT/040/A.I./2014, las cuales están registradas bajo el número 014, SVT/070/A.I./2014, SVT/072/A I /ɔo concepto de Prenotencia. SVT/072/A.I./2014

quejoso C. investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y colabore dentro de la como oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los y hora a fin de que el elemento C. dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/184-16/V.T. Así mismo se fija fecha NOVENO.- En fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, Acuerdo en cual se ordena iniciar quien funge ahora

Responsabilidad Administrativa. 21:30 horas se le notifica personalmente al elemento de tránsito el C. **DECIMO.-** En fecha 26-veintiseis de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a las <u>n</u> Acuerdo de Inicio <u>e</u> presente Procedimiento

el servidor público C. Ley y en la cual manifiesta lo siguiente: dieciséis, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) **DECIMO PRIMERO.-** En fecha 01-primero de Noviembre del año de 2016-dos mi a rendir su declaración de

jardinera, se dirigió con él para hablar, y me pregunta que es lo que va a pasar y en eso yo le explicó que es un accidente tipo de crucero y me pregunta quien tuvo la culpa y en eso yo le refiero que quien tiene la presunción en su trabajador y que el procedimiento marca que si ninguno de las dos partes acepta la responsabilidad se detenían los dos vehículos, a lo cual ella se molesta porque refiere que la dama haya de la companyación de la comp traer una ambulancia para que lo valore y me contesta que no porque tenía que ir a otro trabajo en la tarde, le pregunte sobre su versión y me contesta que el venia saliendo del estacionamiento de Pcell cuando pasa un Audi recio y le pega en el lado derecho de la moto lo avienta y sale volando, le solicito los documentos y solo traía la tarjeta de circulación, en eso le marco a su patrona para que acudiera y liamara al seguro, minutos más tarde llega la señora quien funge como patrona del mismo, en eso seguro. conductora del auto Audi y le refieren que ellos no se podían hacer responsables q porque quien tuvo la culpa fue el conductor de la motocicleta, para eso ya hat transcurrido un buen lapso de tiempo. La señora me dice que tampoco ella aceptaría me presento Calle León Guzmán frenando para incorporarse a morones prieto, cuando sale del estacionamiento de pcell una motocicleta y me pega en la puerta del conductor y al esquivarlo golpeo a un carro estacionado, le pregunto sobre el conductor de la motocicleta y me refiere que se encontraba sentado sobre una jardinera metros adelante me dirijo con él y le pregunto que como se siente y me dice que bien indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si quería que le mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si quería que le mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si quería que le mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si quería que le mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si que se mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si que se mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si que se mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si que se mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si que se mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que si que se mandara indicándome que no le había pasado nada, le pregunte que se mandara indicándome que no le había pasado nada per se mandara indicándome que no le había pasado nada que se manda se se manda se que se manda s se encuentra estacionada una moto afuera del negocio pcell, llego y se encontraba una señorita de nombre de la moto afuera del negocio pcell, llego y se encontraba bien calles de Morones Prieto y León Guzmán, me dirigió y al llegar observo un vehículo Audi en color negro estrellado en un Renault color dorado en la cera norte y en la cera sur había aceptado su responsabilidad vía telefónica, en eso llega la aseguradora de señorita de nombre preguntándole lo que había pasado, las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos cuando me asignan un choque, en las "....YO ME ENCONTRABA LABORANDO EL DIA 10-diez de Agosto aproximadamente a le señalo donde se encuentra su trabajador esto sentado sobre manifestándome ella que venía circulando por



www.mty.gob.mx





de los vehículos presentando ella algunas fotografías del momento justo del accidente, y yo al plasmarlas en el parte y croquis tengo que dibujarlas como las encuentro al llegar al lugar de los hechos, ya que habían movido la motocicleta y la habían acomodado sobre la banqueta sur y no es un atropello como ella refiere si no un accidente tipo crucero. Quiero manifestar que todo lo ahora declarado esta y se encuentra asentado en la bitácora y en los audios de la central de radio. unidades ya estaban sobre la grúa le indico a la ahora quejosa lo que me ordenaron , entregándole su tarjeta de circulación indicándole que yo ya me retiraba, para esto ya habían transcurrido casi 3-tres horas, ella manifiesta que yo dibuje mal las posiciones tercer afectado su esposa se negó a dicho arreglo y que procediéramos como debía ser y que el trabajador se trasladara en ambulancia, vuelvo a pedir el servicio de ambulancia la cual la central de radio me indica que no podía volver a mandar ambulancia porque ya la habían cancelado y esto no era un juego, yo le indico a la ahora quejosa que yo no me mandaran ambulancia, y que la podía pedir ella por vía telefónica, procedo a informar todo lo sucedido así mismo al ministerio publico seguro de su trabajador no iba a proceder porque no traía licencia, en eso el esposo de la ahora quejosa revisa sus daños y regresa conmigo y me dice que si puedo cancelar la ambulancia y las grúas esto porque él iba a pagar ahí en efectivo todo los daños, a lo cual yo procedo a cancelar la ambulancia y le indico que si me cancelaban las grúas por mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí pero al indicarle que había un mí no había problema ya que eso no dependía de mí pero al indicarle que había un mí indicándome este último que finiquitara el accidente y lo mandara a peritajes y que las lesiones las reclamara en el ministerio público. Como ya tenía todo terminado y las procedieran a su detención, le dije que estaba bien y yo procedo a llamar una ambulancia para su valorización y mando pedir las grúas, señalando que la ambulancia paso más de una hora y no llegaba la ambulancia, posterior llega el esposo de la molesta me indica que llamara procedieran a su detención, l responsabilidad porque ella le creía a su trabajador, entonces le explico que procedería a detener a los dos vehículos y la tendría que poner como presunto responsable, ella molesta me indica que llamara una ambulancia para que trasladaran a su trabajador y me conduzco a explicarle todo lo que le explique a su esposa, y que

AMBULANCIA DESPUES DE HABERLA LLAMADO PARA DICHA VALORACIÓN DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA? R: FUA A PETICION DEL ESPOSO DE LA AHORA QUEJOSA YA QUE IBAN A ARREGLAR EN EL LUGAR Y NO QUERIA QUE LE DETUVIERAN SU MOTOCICLETA. ¿DIGA EL DECLARANTE PORQUE MANIFIESTA EN EL PARTE Y CROQUIS QUE NO EXISTEN LESIONADOS? R: PORQUE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA ME REFIERE QUE NO TIENE LESIONES Y CUANDO PEDI LA AMBULANCIA ME DICE QUE NO LA OCUPABA Y HASTA EL TERNIMO DEL ACCIDENTE NO LLEGO NINGUNA AMBULANCIA ÀDIGA EL DECLARANTE PORQUE ELABORA EL PARTE Y CROQUIS MARCADO CON EL NUMERO: 15769 Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO 1 LO REFIERE COMO PRESUNTO RESPONSABLE? R: POR CONFORME AL REGLAMENTO, POR NO HACER ALTO AL INCORPORARSE A LA CIRCULACION AL SALIR DEL NEGOCIO DENOMINADO PCELL YA QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICYULO 2siguientes Públicos del Estado y Municipios de Nuevo león, le formula al compareciente las Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de preguntas: SUBRE SU CIRCULACION LIBRE. **¿DIGA** 口 DECLARANTE siendo todo lo que deseo

ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, hechos propios del elemento C. una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e página web o página electrónica wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, **DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 8 de Enero del año 2017, se tuvo acceso lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en pudiendo







no se advierte que se le haya impuesto al elemento procedimiento sanción alguna. Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo objeto del presente

Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/184-16/VT, Municipios de Nuevo León. Articulo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del **DECIMO TERCERO.-** En fecha 09-nueve de Enero del Año 2017, visto el estado C oficial Adscrito a la Secretaria de Seguridad del Estado y

CONSIDERANDO

responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruet Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la actos de deficiencia en el servicio y abuso de Autoridad señalados en el **artículo** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 15-quince de Agosto del año 2016, en contra del elemento **C.** y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública **50 fracciones I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del no los hechos que se les atribuyen, para determinar o conocer y resolver iniciado mediante la sobre el presente queja Procedimiento de presentada por Ω no la probable Responsabilidad las pruebas

Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/083/2016, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia. de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la elemento C. SEGUNDO.-Dentro de autos se acreditó , toda vez que se encuentra resumen el caracter de servidor público

fecha 15-quince de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el Cante esta Comisión de Honor y Justicia en





CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento **C. C.** Noviembre del año 2016. ante esta Comisión de Honor y Justica, en fecha 01-primero de responsabilidad

Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos

QUINTO.- En fecha 19-diecinueve de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe oficio RH-SSPVM/083/2016, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento **C.** , es un elemento Activo, con un salario de

que fuera recibida ante la coordinación de asuntos internos. administrativo por la queja presentada por el C. 15,690.80 pesos mensuales, con puesto de Oficial de Crucero y con fecha de ingreso el día 16-dieciseis de Junio del año 2014 dos mil catorce, y cuenta acuerdo

Municipio de Monterrey. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y SEXTO.- Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba plena de

elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como procedimiento y entrando al estudio del mismo, SÉPTIMO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente de dichas documentales

debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención. OCTAVO.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,

Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones ${\bf I}$ y ${\bf VI}$ del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. NOVENO.-En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de

siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honrada eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea er cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; "**Artículo 50**: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y de dicho servicio o implique abuso

legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. " XXI.- proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que humanos, a efecto esta pueda







transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejos se duele de que, *la infracción fue elaborada a las 20:00 veinte horas, siendo incongruente los* horarios señalados en el Parte Croquis elaborado en donde se finiquitó el accidente siendo con sus propietarios. los dos conductores quedaron en libertad y posteriormente que los dos quedaron detenidos a las 18:37 dieciocho horas treinta y siete minutos, deseo que se investiguen estas irregularidades y la manifestación del Oficial en el Parte Croquis 1942, en donde señala que quince de Agosto de 2016, en contra del elemento de la Secretaria de Seguridad Pública **DECIMO.-** Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el **C. 1** interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en 18:37 dieciocho horas treinta Monterrey, el C. en la que manifiesta fecha

cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y en el contenido y datos del Parte y Croquis de Accidente documento oficial emitido por parte del servidor público involucrado, toda vez que en parte de accidente informativo folio número 15769 si bien incumplió, ya que de la investigación realizada por esta Autoridad se desprende que el Oficial actuó con Dolo, por lo que al no haber obrado y cumplir con la Municipios de Nuevo León. máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faitó a lo previsto por el **artículo 50 fracción I** y **VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales ésta autoridad concluye que el Canada de Vialidad y Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, Ya que al analizarlas por separado se advierte que existen inconsistencias y errores

Nuevo León, que a la letra dicen: documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de **DÉCIMO PRIMERO.-** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio y Abuso de Autoridad, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones

controvertidos." Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los

existiere la inconformidad." protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que para pedir su cotejo con los protocolos Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y Artículo 369.-"Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin y archivos. En caso de inconformidad con el

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo -eón, mismos que a la letra dice:





administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: Î.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de Artículo 86.-"La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad

colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 01-primero de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el C. NOVENTA PESOS 35/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/083/2016 expedido por el Jefe de Nómina del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; fracción VII esta Autoridad considera año 2014 dos mil y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/029/2016, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la *fracción VI*, sobre las ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** En cuanto a la *fracción I* se encontró que si existe beneficio, daño o perjuicio económico, *fracción II* se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento California. resultado prohibido por la ley; respecto a la fracción VIII se tiene que el elemento que el procesado C. La composition de la composition de la procesado C. La composition de la composition della composition de la composition della compositi Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la *fracción IV* exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valora nivel jerárquico es de Tránsito de Crucero, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/083/2016, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias de las condiciones del infractor, se tiene que para el C. esta Autoridad; Pasando a la *fracción III* referente al nivel jerárquico, los antecedentes y Vialidad; en cuanto a la *fracción V.* respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que e nsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** Siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y a la fecha Ingreso a la Corporación el día 16- dieciséis de lo que se ha de establecer valorando el modo de las condiciones

Artículo 87.0- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.

los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de establece lo siguiente: œ. cual a ם







Articulo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones considerado grave cuando sea cometido con dolo. a cargo del servidor público será

Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos. DECIMO CUARTO.-JARTO.- De lo anterior se desprende que el C. Servidor Público adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de

empleo al elaborar un parte y croquis incorrectamente, ya que la investigación desahogada por esta Autoridad se comprueba que existen inconsistencias en dicho parte y croquis marcado con el número de folio: 15769 ya que el oficial acento que no se reportan personas lesionadas y haciendo responsables del percance a la ahora quejosa, con eso se demuestra que el Oficial obro con dolo, desconociendo sus intereses personales y es de imponerse como sanción: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o** comisión, por un término de 15-quince días. Monterrey y este fue controvertido, ya que se ofrecieron pruebas por el denunciante, presente procedimiento, pruebas de las que resulta fue deficiente en el ejercicio de situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, por razón de, que bien se elaboró un parte y croquis conforme al reglamento de Vialidad y Tránsito suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta desplegada por el elemento de tránsito, debe En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Articulo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. que

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

ADMINISTRATIVA en contra del C.

desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la fracción I Y VI del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución. determina **EXISTENCIA** RESPONSABILIDAD

fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. Sur Julia Servición de su suspensión sin Goce de Sueldo Del EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS ya que

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los jerárquico de estos, presente Resolución tanto CUARTO.- Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la para efecto de que a los Servidores Públicos responsables Se aplique la sanción correspondiente como al superior resolvió de







REGIDOR. REGIDORA. LIC.

Monterrey.-CONSTE.de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Miembros de la Comisión

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY. C. REGIDOR.

C. REGIDOR.

C. REGIDORA.